



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 023 - 2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 13 MAR 2015

VISTO el expediente de solicitud de Certificación Ambiental Categoría 1- Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Explotación del Yacimiento de Materiales (No Metálicos) de Construcción Pampa Bonita de la Concesión Minera Pampa Bonita, código N° 70-00090-11, ubicada en el Distrito de Miguel Checa, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, presentado por su titular CONSTRUCTORA & CONSULTORA HERVISA E.I.R.L, debidamente representada por su Gerente Segundo Hermilio Villena Pérez y el Informe N° 040-2015/GRP-DREM-UTM/AMZ y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15º de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley N° 27651, establece que para el inicio o reinicio de actividades, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales, estarán sujetos a la presentación de declaración de Impacto Ambiental o estudio de impacto ambiental semi detallado para la obtención de Certificación Ambiental;

Que, de conformidad con el artículo 38º del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, "los titulares mineros calificados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales deberán contar con una certificación ambiental al inicio o reinicio de las actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones de las actividades a realizar, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales", ejerciendo competencia para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del D.S. 051-2009-EM, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura;

Que, el primer párrafo del artículo 17º del Decreto Supremo 019-2009-MINAM establece que "corresponde a la autoridades sectoriales de nivel nacional emitir la Certificación Ambiental de los Proyectos de Alcance Nacional o Multiregional en el ambiente de sus respectivas competencias. Corresponde a las autoridades regionales y locales emitir la





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulte de su competencia”;

Que, la Concesión minera no metálica Pampa Bonita, fue otorgada mediante Resolución Directoral N° 072-2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA- 4200030-DR, de fecha 24 de julio de 2012 a favor de la empresa CONSTRUCTORA & CONSULTORA HERVISA E.I.R.L.;

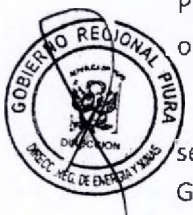
Que, el Sr. Gerente Segundo Hermilio Villena Pérez, en calidad de Gerente de la empresa CONSTRUCTORA & CONSULTORA HERVISA E.I.R.L, mediante escrito S/N de fecha 14 de octubre del 2014 y número de registro N° 2051 presenta la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación del Yacimiento de Materiales de Construcción Pampa Bonita, de la Concesión Minera Pampa Bonita, código N° 70-00090-11 ante la Dirección Regional de Energía y Minas Piura para su aprobación, en conformidad con el D.S. 013-2002-EM;

Que, por Memorando N° 672-2014/GRP-420030-DR, se solicitó a la Gerencia de Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la correspondiente opinión técnica, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la DREM PIURA;

Que, a través de Memorando N° 1667-2014/GRP-450000, de fecha 18 de diciembre del 2014, Reg. N° 2542, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, remite la opinión técnica sobre la declaración de impacto ambiental del proyecto de Explotación del Yacimiento de Materiales de Construcción Pampa Bonita y adjunta a su evaluación el Memorandum N° 407-2014/GRP-450400, Informe N° 061-2014/GRP-450000-450400-HSSS, Informe N°142-2014/GRP-450000-450400-PySRCAN, Informe N° 009-2014/GRP-PySRCAN-BDMC, Informe N° 013-2014/GRP-450300-JMAC, en los que se encontraron observaciones al estudio ambiental;

Que, mediante Oficio N° 132-2015/GRP-420030-DR, de fecha 17 de febrero del 2014 se notifica al titular las observaciones formuladas por la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; otorgándose 10 días calendarios para el levantamiento total de todas las observaciones impuestas al Estudio Ambiental evaluado;

Que, mediante Informe N° 282-2014/GRP-DREM-UTM-OAJ/PACHN-LMGL la DREM formuló observaciones al estudio presentado, las cuales fueron subsanadas con la documentación presentada mediante Oficio N° 01-2014/C&CH/SVP/TG del 19.12.2014, y que a su vez, fueron materia de evaluación mediante Informe N° 017-2015/GRP-DREM-DTM-OAJ/PACHN-CSRG remitido al titular del proyecto mediante Oficio N° 077-2015/GRP-420030-DR, a fin de que cumpla con levantar las observaciones pendientes de subsanar;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Que, mediante Oficio N° 02-2015/C&C HERVISA/SHVP/TG de fecha 19 de febrero del 2015 con reg. DREM N° 379, El administrado presenta el levantamiento de observaciones impuestas por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

Que, por Memorandum N° 123-2015/GRP-420030-DR, se remite el levantamiento de observaciones efectuadas por el titular a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, para la emisión de la opinión técnica correspondiente;

Que, por Memorando N° 248-2015/GRP-450000, La Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del medio Ambiente, remite el Informe N° 14-2015/GRP-450300-SGRGA-LSCH, indicando que el titular ha cumplido con el levantamiento de observaciones, por lo que corresponde a la DREM otorgar la certificación ambiental correspondiente;

Que, mediante Informe N° 040-2015/GRP-DREM-UTM/AMZ, recaído en el Auto Directoral N° 036-2015-GRP-DREM-420030-DR, la Dirección Regional de Energía y Minas emitió opinión favorable para el otorgamiento de la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación del Yacimiento de Materiales de Construcción Pampa Bonita, al haber cumplido el administrado con levantar las observaciones formuladas;

Estando con la opinión favorable de la División de Asuntos Ambientales Mineros y la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas;

De conformidad con la Ley 27651, Decreto Supremo 013-2002-EM, Ley N°27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Decreto Supremo 019-2009-MINAM, Ordenanza Regional N° 145-2008/GRP-CRP-CR y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º. APROBAR La Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación del Yacimiento de Materiales de Construcción Pampa Bonita, a desarrollarse en la Concesión Minera Pampa Bonita, código N° 70-00090-11, ubicada en el Distrito de Miguel Checa, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, presentado por su titular CONSTRUCTORA & CONSULTORA HERVISA E.I.R.L, debidamente representada por su Gerente Segundo Hermilio Villena Pérez.

Las especificaciones de la Evaluación de la presente Declaración de Impacto Ambiental se encuentran indicadas en el Informe N° 282-2014/GRP-DREM-UTM-OAJ/PACHN-LMGL, Informe N° 017-2015/GRP-DREM-DTM-OAJ/PACHN-CSR, Informe N° 040-2015/GRP-DREM-UTM/AMZ, el Memorandum N° 407-2014/GRP-450400, Informe N° 061-2014/GRP-450000-450400-HSSS, Informe N°142-2014/GRP-450000-450400-PySRCAN, Informe N° 009-2014/GRP-PySRCAN-





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

BDMC, Informe N° 013-2014/GRP-450300-JMAC e Informe N° 14-2015/GRP-450300-SGRGA-LSCH, los cuales se adjuntan como anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.....

ARTICULO 2º. El Proyecto de Explotación del Yacimiento de Materiales de Construcción Pampa Bonita, ubicada en el Distrito de Miguel Checa, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, será ejecutado en un plazo de dieciocho (18), incluido el cierre y post cierre.....

ARTICULO 3º. La presente Resolución Directoral constituye la Certificación Ambiental para el Desarrollo del Proyecto de Explotación del Yacimiento de Materiales de Construcción Pampa Bonita a desarrollarse en la Concesión Minera Pampa Bonita, código N° 70-00090-11, ubicada en el Distrito de Miguel Checa, Provincia de Sullana, Departamento de Piura; sin embargo, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM, las certificaciones ambientales deberán contar con la georeferenciación respectiva, a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero, en tal sentido las coordenadas aprobadas para el proyecto de explotación, son las siguientes:

CUADRO N° 01

AREA MINABLE CONCESION MINERA PAMPA BONITA

Vértice	Coordenadas UTM PSAD 56		Coordenadas UTM WGS84	
	Este	Norte	Este	Norte
P1	523193.1875	9458264.9813	522935.1087	9457903.0689
P2	523382.7953	9458264.9813	523124.7172	9457903.0688
P3	523382.8086	9458088.4946	523124.7307	9457726.5814
P4	523318.6254	9458088.4897	523060.5473	9457726.5765
P5	523318.1878	9458139.8565	523060.1096	9457777.9435
P6	523193.1875	9458139.2008	522935.1087	9457777.2879

Fuente: Exp. Levantamiento de Observaciones Faltantes DIA PAMPA BONITA.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA**

ARTICULO 4º. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo séptimo de la presente resolución, es necesario precisar que el proyecto minero, se encuentra superpuesto parcialmente con áreas del Proyecto Especial Chira Piura, en 10.9278 hectáreas, sobre la cual no podrá realizar actividades mineras, salvo cuenta con la autorización del propietario de terreno superficial.....

ARTICULO 5º. La Titular del Proyecto de Explotación, se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental a desarrollarse en la Concesión Minera, así como la presente Resolución Directoral y los compromisos asumidos a través de los recursos y escritos complementarios presentados.....

ARTICULO 6º. LA APROBACION DE LA PRESENTE DECLARACION AMBIENTAL NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES, PERMISOS Y OTROS REQUISITOS LEGALES CON LOS QUE DEBERA CONTAR EL TITULAR DEL PROYECTO MINERO PARA OPERAR, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.....

ARTÍCULO 7º.- El Titular del Proyecto, deberá tomar en cuenta **QUE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE DECLARACIÓN AMBIENTAL NO FACULTA EL INICIO DE ACTIVIDAD DE EXPLORACIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS MINERALES**, para lo cual deberá gestionar el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar para operar, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, tales como:



- a) Gestionar la aprobación del Instituto Nacional de Cultura de las declaraciones, autorizaciones o certificados que son necesarios para el ejercicio de las actividades mineras.
- b) Obtener el permiso para la utilización de tierras mediante acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o la culminación del procedimiento de servidumbre administrativa, conforme a la reglamentación sobre la materia.
- c) Obtener las demás licencias, permisos y autorizaciones que son requeridos en la legislación vigente, de acuerdo con la naturaleza y localización de las actividades que va a desarrollar.

La trasgresión y/o incumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente, da lugar a la aplicación de las sanciones y multas por parte de las autoridades fiscalizadoras, sin perjuicio de las demás responsabilidades atribuibles a los infractores.

Las restricciones y advertencias consignadas en la presente resolución son de carácter enumerativo y no limitativo, sin perjuicio por tanto de las demás normas legales aplicables que regulan y condicionan las actividades mineras de exploración y explotación.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

ARTÍCULO 8°.- La trasgresión y/o incumplimiento de los compromisos ambientales, así como la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de las sanciones y multas por parte de las autoridades fiscalizadoras en materia ambiental, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales atribuibles a los infractores, de conformidad con el D. Leg. N° 1101, que regula medidas de fortalecimiento de la fiscalización ambiental como medida de lucha contra la minería ilegal y demás normas pertinentes.....

ARTÍCULO 9°.- El Titular del Proyecto de Explotación, deberá tener presente el manejo y disposición de residuos sólidos que se generen, realizarlos conforme a la Ley General de Residuos Sólidos, su reglamento y modificatorias.....

ARTÍCULO 10°.- Considérese la presente Resolución y actuados, como sustento para los fines de Fiscalización correspondiente, remitiéndose a la División competente en su oportunidad.....

ARTÍCULO 11°.- Póngase de Conocimiento al Superior Jerárquico.....

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE




Ing. Héctor Olaya Castillo
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA